



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCC
DEMANDANTES	CLEMENCIA AGUIRRE HENAO y LUIS FERNANDO DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADOS	DE LA ROCHE M Y CIA LTDA y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00203 00
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Sea lo primero advertir que, cumplido el término de traslado de la demanda el extremo pasivo no hizo pronunciamiento alguno.

Ahora bien, integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, con aplicación de su párrafo, por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES PRIMERO (1º) Y JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DE 2023 A PARTIR DE LAS 09:00 AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandantes CLEMENCIA AGUIRRE HENAO y LUIS FERNANDO DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, demandadas DE LA ROCHE M Y CIA LTDA y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., a través de los representantes legales debidamente acreditados y, los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y se evacuarán las etapas propias de la audiencia de instrucción y juzgamiento, esto es, práctica de pruebas y alegatos.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 CGP evacuando en esta audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia puesto que en ella se dictará sentencia.

Por lo tanto, se procede así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda (archivo 05).

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen pericial que permite establecer el valor actual (2022) de una oficina con un área de 21,85 metros cuadrados ubicada en la Carrera 48 B 15 Sur, sector Santa María de los Ángeles de Medellín.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 266 del CGP SE ACCEDE a la prueba; por lo tanto, para el día de la audiencia, en la etapa de interrogatorio a las partes, el representante Legal de Fiduciaria Corficolombiana S.A. procederá a exhibir lo siguiente:

1. Documento, acta o similar, que acredite la liquidación del contrato de encargo fiduciario de preventas proyecto centro empresarial De La Roche.
2. Documento, acta o similar, que acredite el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración de Recursos bajo el esquema de Tesorería del Fideicomiso Centro Empresarial De La Roche suscrito con De La Roche.

3. Documento, acta o similar, que acredite el punto de equilibrio estipulado en el contrato encargo fiduciario de preventas proyecto centro empresarial De La Roche.
4. Documento donde consta la instrucción expresa del Fideicomitente, con el visto bueno del interventor, que le permitió a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A., en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Centro Empresarial De La Roche, entregar los recursos para el desarrollo del proyecto.
5. Documento que indique cuáles fueron los incumplimientos de la sociedad Fideicomitente que dieron lugar a la cancelación del Fideicomiso Centro Empresarial De La Roche.
6. Libros, instrucciones, documentos, correspondencia cruzada del fideicomiso.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas, quienes responderán las preguntas que les formulará el apoderado judicial:

ASTRID ELENA GALEANO CARDONA

LUIS FERNANDO AGUIRRE HENAO

ANA MERCEDES AGUIRRE HENAO

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decretan los interrogatorios de los representantes legales de cada una de las sociedades demandadas, quienes absolverán las preguntas que les formulará el togado.

PARTE DEMANDADA

Encontrándose debidamente notificada, no contestó la demanda

La parte que solicitó las pruebas a practicar deberá garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 176

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 21 de noviembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60dc2e785ab8f2b65c63c925770ef0123f7cf93dd8a2013f14acb812d7c28060**

Documento generado en 18/11/2022 03:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>